

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 seis de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1431/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOCÁN.	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio TSA/1171/2024 signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0144/2024-III, derivado del juicio administrativo JA-1431/2021-II, en el cual se declaró firme para todos los efectos que haya lugar, el acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, se declaró incompetente para conocer del recurso de reconsideración JA-R-0144/2024-III, mismo que fue promovido por el Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	08/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a siete de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 33621/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el seis de enero de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 33621/2024, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinte de septiembre de la presente anualidad, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por la cantidad de \$108,570.00 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo cual en cuanto transcurra el plazo establecido a las autoridades demandadas requeridas, mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se estará informando al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de conformidad con lo ordenando por la Autoridad Federal, esto una vez que hayan transcurrido los tres días hábiles que se les otorgo a las demandadas para efectos de que cumplieran con lo requerido, esto es, exhibir las constancias con las cuales acrediten el debido cumplimiento de la condena.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA CONSULTA

2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOCÁN.	08/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de enero dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas, Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que acreditaran haber realizado el pago a la parte actora, de las prestaciones económicas a que fue condenados.</p> <p>En razón de lo anterior, y ante la renuencia de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en torno a lo requerido, resulta ser un acto de omisión el no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, por tanto, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada y las consecuencias de ello.</p> <p>Por lo que por disposición Constitucional resulta que la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, está representada por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.</p> <p>A mayor abundamiento, el cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Tzintzuntzan quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del a Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE. –</p>
---	-----------------	--------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTE LA DISPOSICIÓN DE LOS REFERIDOS ARTÍCULOS.

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vistos los escritos presentados por José Luis Guzmán Reséndiz con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En atención a lo anterior y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada presentó escrito a través del cual manifestó que; "se nos de un lapso de tiempo considerable con la finalidad de trazar una línea de acción para dar cumplimiento... además de que por esta parte representamos estamos haciendo las gestiones conducentes para solicitar un préstamo, para con ello poder dar cumplimiento a la sentencia que nos ocupa."</p> <p>Derivado de ello, y visto que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Aunado a ello, se REQUIERE al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a efecto de que INFORME A ESTE TRIBUNAL, las acciones que ha realizado respecto a la vista girada del incumplimiento de la sentencia en que incurrían las demandadas, para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, una medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	08/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de enero dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/19/2025, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual remite el oficio 38 presentado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de enero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023-C.</p> <p>Se requiere a la C. Karla Yolanda Leyva Tolosa, en cuanto Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que remita a este Tribunal las constancias correspondientes con las que acredite haber realizado el cobro de las sanciones impuestas, anteriormente enunciadas, o en su caso, informe el estado procesal que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el pago de las multas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que, en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se hará acreedora a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS EFECTOS DE SU USO.

5	<p>QUEJA 0052/2024-III. (JA-0659/2023-III).</p>	<p>FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA.</p>		<p>08/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de enero de dos mil veinticinco.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0659/2023-III, interpuesto por FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA, en cuanto parte actora en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, constando de trescientas treinta y dos fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3586/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0052/2024-III, promovido por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, quien se ostenta representante legal de FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, quien se ostenta representante legal de FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA, parte actora del juicio administrativo número JA-0659/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0659/2023-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0052/2024-III, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0659/2023-III, que son: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año; lo anterior, en virtud de que a la fecha del presente acuerdo, no se ha realizado el ajuste ni la publicación del valor de la UMA vigente para este año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo de la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	---	---------------------------------	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA EFECTOS DE LA PRETERENCIÓN DE LOS JUICIOS.

6	QUEJA 0026/2024-III JA-1103/2021-III A.I. 1191/2024	TERESA HINOJOSA PAUL		08/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio número 34171/2024, de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 1191/2024, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Patricia Ruiz Valencia, contra actos que atribuyó al Pleno de la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0026/2024-III, derivado del juicio Administrativo JA-1103/2021-III.</p> <p>El oficio de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 1191/2024, y ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>Asimismo, se informa que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, para el desahogo de la audiencia constitucional.</p> <p>De igual manera, en el citado oficio de cuenta se informa que con fecha nueve de diciembre del año anterior, se recibió el diverso oficio 34173/2024 con un anexo, mismo que fue emitido dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento, en el cual se requiere el informe previo a la autoridad señalada como responsable, el cual contiene el acto reclamado consistente en:</p> <p><i>"...La resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de queja 0026/2024-II derivado del Juicio Administrativo JA-1103/2024, dictada por la autoridad responsable, en la que se resolvió la determinación de la multa correspondiente a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización lo que equivale a la suma de \$10,8857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)..."</i></p> <p>Con lo anterior y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...se concede la suspensión provisional a Patricia Ruiz Valencia, para e efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se le obligue a cubrir el pago de \$10,8857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N., que le fue interpuesta dentro de la queja 00026/2024-III, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo..."</i></p> <p>Asimismo, se informa que se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia incidental.</p> <p>En consecuencia, la suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	---	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO SE DEBE TOMAR COMO REFERENCIA Y/O COMPROBACIÓN

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOCÁN.	09/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 38 de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de enero de dos mil veinticinco, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de enero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023-C</p> <p>Para lo cual se le concedió el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que, en caso de no cumplir con lo requerido, se le impondrá un medio de apremio de conformidad con el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOCÁN.	09/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/6458/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>Derivado de lo anterior, se remiten la información y documentación solicitada, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo de la persona que ocupa el cargo de Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, el C. Isaac Saraí Reynoso Gómez. - Se envía acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, y sus notificaciones. <p>Lo anterior, se informa para los efectos de que se dé inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA DECISION DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	09/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/6457/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p>"Cuarto.- Cabe resaltar que si bien no se cuenta con el domicilio fiscal del contribuyente, si se cuenta con la dirección de la dependencia o entidad en la cual ejerce sus labores, misma que al ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Carácuaro, el Procedimiento Administrativo de Ejecución podrá ser iniciado indistintamente por la Unidad Administrativa Regional (Receptoría de Rentas de Carácuaro) competente por territorio del Municipio de Carácuaro, a la que se ordena enviar las constancias relativas a la determinación de imposición de multa, su notificación y firmeza, a efecto de que en ejercicio de sus facultades inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>Quinto. - En el caso de no ser posible localizar a la persona obligada al pago en su domicilio fiscal u oficial, el Procedimiento Administrativo de Ejecución deberá ser iniciado por estrados en términos de las disposiciones fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Michoacán."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fue remitido el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a la Receptoría de Rentas de Carácuaro, Michoacán, para que se de inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU CONSULTA AL PÚBLICO EN REFERENCIA NO CUMPLE

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	10/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Karina González Calderón con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo JA-0474/2015-III, parte actora.</p> <p>En consecuencia, se ordena dar vista a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, mediante oficio y copia del escrito presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro en el que señaló el número de cuenta bancaria: "... 11191302289138 y clave interbancaria 127470013022891386 de la Institución bancaria de Banco Azteca a efecto de que sea depositado el pago acordado en dicho convenio ..." lo anterior al haberlo solicitado dichas autoridades, en la Audiencia de Conciliación celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	10/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0150/2024-II, se dictó acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración en cita, toda vez que el acuerdo recurrido no causa perjuicio concreto e inmediato en la esfera jurídica de las autoridades recurrentes.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	10/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en los autos del recurso de reconsideración JA-R-0115/2024-II, se dictó acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se declaró firme el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que la Sala desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración JA-R-0115/2024-II, en cita.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0038/2024-VI derivada del JA-0412/2023- II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		10/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Magistrado por ministerio de ley de la Quinta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0012/2024-III.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	QUEJA 0051/2024-I. JA-0241/2024-III.	SILVIA VARGAS ARIAS Y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ	DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	10/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de enero de dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0051/2024-I, derivado del Juicio Administrativo número JA- 0241/2024-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada: DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0051/2024-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA- 0241/2024-III. En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0051/2024-I y el expediente del Juicio Administrativo número JA- 0241/2024-III, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
---	---	--	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIADO PÚBLICO

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 catorce de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0023/2024-IV. JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.	13/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas, y dada cuenta con el oficio número 615/2024-I, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual da a conocer acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I, del cual deriva la queja 0023/2024-IV, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que el Juzgado Tercero de Distrito se pronunció respecto del amparo X-1373/2023 determinando que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto, sin embargo, por estar pendiente de resolverse la queja 0023/2024-IV, se ordenó reservar el archivo del citado juicio JA-0606/2023-I.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0606/2023-I, al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0023/2024-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
7	QUEJA 0051/2024-I. JA-0241/2024-III.	SILVIA VARGAS ARIAS Y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ	DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	13/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL, en calidad de DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, en el que pretende rendir informe solicitado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, dígamele al gestionante que se esté a lo proveído en acuerdo diverso de fecha diez de enero del año en curso, en el cual se le precluyó su derecho para tal efecto, por tanto, se ordena agregar el escrito en comentario a los autos de la presente queja 0051/2024-I.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN, REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 dieciséis de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. Raúl Rebollar Ramos.		15/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a quince de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito, y anexo presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Raúl Rebollar Ramos, quien se ostenta Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Raúl Rebollar Ramos, se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.rer.4658, correo electrónico oicd.secoem@gmail.com, y con el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se obtiene que el ocurso viene a solicitar la cancelación de su certificado de firma electrónica y registro de juicio en línea, toda vez que presentó su renuncia a su encargo y dejó de fungir como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día ocho de julio de dos mil veintidós, al C. Raúl Rebollar Ramos, quien en esa fecha acreditó ser Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, toda vez que el ocurso no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO NI REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0389/2024-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0014/2024-I.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
2	RAA-0204/2024-I DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA- 0033/2024-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0015/2024-II.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
3	QUEJA 0011/2023-IV JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR		16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 17027 que con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo A.I. 824/2024-IV, promovido por DAVID HUIRACHE BÉJAR, contra acto emitido en el recurso de queja 0011/2023-IV, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1315/2021-I.</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA Y/O CONSULTA.

4	QUEJA 0026/2024-III JA-1103/2021-III	TERESA HINOJOSA PAUL		16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio número 35044/2024 recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la sentencia interlocutoria de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, dictada dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto número 1191/2024, promovido por PATRICIA RUIZ VALENCIA, contra acto emitido en el recurso de Queja 0026/2024-III interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1103/2021-III.</p> <p>En consecuencia, la suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
5	QUEJA 0021/2024-II JA-0201/2022-III.	SANDRA LUZ VALENCIA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0201/2022-III, al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0021/2024-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
6	QUEJA 0016/2024-V JA-0852/2022-I.	ULISES GARCÍA ESTRADA.	TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRA.	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0852/2022-I, al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0016/2024-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

7	QUEJA 0017/2024-II JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0606/2023-I, al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0017/2024-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
8	QUEJA 0013/2024-I JA-1324/2021-I.	ESTHER MAYA LAGUNA.	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1324/2021-I, al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0013/2024-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>
9	QUEJA 0020/2024-I JA-0316/2021-III.	FRANCISCO JAVIER QUIROZ HUITRÓN.	COORDINADOR DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0316/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0020/2024-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA DEPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0804/2023-I.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0016/2024-III.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
2	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Cristóbal Estrada Rodríguez, Delegado Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a solicitar lo siguiente: <i>...se requiera al actor la emisión del CFDI por el concepto de la indemnización que ya ha sido cubierta con motivo del juicio JA-519/2022-I."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se requiere a la parte actora proporcione el Certificado Fiscal Digital (factura), mismo que fue requerido mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para efectos de que sea entregado a la autoridad demandada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>Haciendo mención que el mismo respalda el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$16,903,498.66 (Dieciséis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional), depositada a la cuenta número 014680606295960079 a nombre del titular Michael Simón Solís Ramos, parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a exhibir el Certificado Fiscal Digital (factura), requerido.</p> <p>Lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se le aplicarán los medios de apremio que para tal efecto contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 9643 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2. Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamentos en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 9643, se informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, misma que en sus puntos resolutivos dice:</p> <p><i>"PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo.</i></p> <p><i>SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y/o sobreseimiento del juicio.</i></p> <p><i>TERCERO. Resultó procedente la acción intentada, en consecuencia, se condena a la autoridad demandada, al cumplimiento del contrato de obra pública celebrado en fecha trece de enero de dos mil catorce, mediante el pago a la parte actora de las cantidades precisadas en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO. NOTIFIQUESE a las partes según corresponda. CÚMPLASE."</i></p> <p>Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por informando a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, el oficio 2921 emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual hizo del conocimiento la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en autos del juicio de amparo indirecto VII-0730/2022-2, en la que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, a la moral quejosa contra los actos reclamados al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal.</p> <p>se ordenó lo siguiente:</p> <p>Vista al MINISTERIO PÚBLICO para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir la C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal de Jungapeo, Michoacán, y que deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda a la C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Por lo que se le tuvo por NO HA LUGAR a otorgar ninguna prórroga para que la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, realizara el debido y total cumplimiento de la sentencia</p> <p>Dicho requerimiento se realizó, para el efecto de que acreditaran ante este Tribunal las adecuaciones presupuestales realizadas y/o el presupuesto de egresos en donde se incluya el pago de la condena, o en su caso, informaran las acciones que informó ante este Tribunal que realizaría para el cumplimiento total de la sentencia o exhiban las constancias con las cuales acreditaran haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que a la fecha asciende a \$3,650,225.11 (Tres millones seiscientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos 11/100 Moneda Nacional).</p> <p>Para lo cual se concedió el plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación relativa, apercibida la demandada de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicarán las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Aunado a ello, se requirió al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a efecto de que INFORMARÁ A ESTE TRIBUNAL, las acciones que ha realizado respecto a la vista girada del incumplimiento de la sentencia en que incurrir las demandadas, para lo cual se concedió el plazo de TRES DÍAS HÁBILES</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O SUJETO

4	QUEJA 0001/2025-IV. (JA-0005/2024-III).	IRMA LÓPEZ LUNA.	DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA.	21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ, quien se ostenta apoderado legal de IRMA LÓPEZ LUNA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por repetición indebida de actos declarados nulos en sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0005/2024-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0001/2025-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0005/2024-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS FINES SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE ARCHIVO CONSULTA.

5	QUEJA 0002/2025-V. (JA-0698/2022-III).	IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por la omisión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0698/2022-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0002/2025-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0698/2022-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	QUEJA 0015/2024-IV JA-0008/2024-III.	JOSÉ CARLOS ZURITA MAGALLÁN.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN Y OTRA.	21/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0015/2024-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE ALCANZES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA SER USADO COMO FUNDAMENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

7	<p>QUEJA 0018/2024-III JA-1051/2022-I.</p>	<p>GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.</p>	<p>21/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes, copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-1051/2022-I, así como el oficio CJDG/DACL/22342024 y anexos suscritos por el apoderado jurídico del Gobernador del Estado de Michoacán, recibida el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la cual mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año próximo pasado dictado dentro de la presente queja, se ordenó reservar para que una vez devuelto el expediente al juzgado de origen provea lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0018/2024-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.-</p>
8	<p>QUEJA 0040/2024-IV JA-1849/2019-III</p>	<p>RODIMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</p>	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO.</p>	<p>21/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>En atención al oficio 0204/2025-III-J, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, el contenido del acuerdo de fecha trece de enero del presente año, en el que se tiene a la parte demandada dando cumplimiento a lo pactado en la diligencia de ratificación de convenio judicial de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, respecto al primer pago parcial realizado a la parte actora por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), anexando además copia certificada del convenio judicial de terminación de juicio de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, así como la diligencia de ratificación del citado convenio judicial con diversas constancias.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y las constancias adjuntas y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos copia certificada del oficio de cuenta, así como de las constancias adjuntas, al cuaderno de queja número 0040/2024-IV, derivada del expediente del juicio administrativo JA-1849/2019-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el citado oficio 0204/2025-III-J y anexos a la Cuarta Sala de este Tribunal por ser quien conoce de la queja, para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>
9	<p>QUEJA 0044/2024-III JA-1428/2021-I</p>	<p>DORLY GISEL Y/O YISEL ESTEBAN MANGATO.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOCÁN.</p>	<p>21/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>En atención al oficio 015/2025-I, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de enero del presente año, en el que se tiene a las autoridades demandadas realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento efectuado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos copia certificada del oficio de cuenta, al cuaderno de queja número 0040/2024-III, derivada del expediente del juicio administrativo JA-1428/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el citado oficio 015/2025-I a la Tercera Sala de este Tribunal por ser quien conoce de la queja, para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PASA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES INTERESADAS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0626/2019-II.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vistos los oficios identificados en la razón de cuenta presentados por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditada en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>En el primer oficio: "En este sentido, toda vez que ya se exhibieron diversos pagos en cumplimiento al citado convenio, solicito a Usted tenerme por exhibiendo el comprobante de la sexta transferencia electrónica por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), realizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el pasado 10 de diciembre".</p> <p>Y en el segundo oficio: "En este sentido, toda vez que ya se exhibieron diversos pagos en cumplimiento al citado convenio, solicito a Usted tenerme por exhibiendo el comprobante de la transferencia electrónica por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), realizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el pasado 10 de enero del presente año, dando con esto cumplimiento total a la sentencia dictada".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizados los anexos de los oficios de la razón de cuenta, en donde se anexan los comprobantes de las transferencias electrónicas bancarias por las cantidades de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) ambas, correspondientes al sexto y séptimo pagos de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizados a la cuenta clabe número 012180001915357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio, y con ello la autoridad demandada manifiesta que se realizó en cumplimiento total de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0626/2019-II.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena con los oficios de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento TOTAL de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago TOTAL acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES PÚBLICO PARA EFECTOS DE FIDUCIARIADO Y/O CONSULTA

2	RAA-0225/2024-II derivado del JA-0453/2023-II	DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.		23/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diez de enero dos mil veinticinco</p> <p>Agréguese a los autos el oficio relatado en la razón de cuenta bajo el inciso a), signado por Marco Antonio Salinas Hernández, quien se ostenta apoderado jurídico de la Directora General del Organismo Público Descentralizado Comisión Forestal del Estado de Michoacán, carácter que se le tiene debidamente reconocida dentro de autos, por lo tanto, en atención al ocuro de referencia, el compareciente ocurre a exponer lo siguiente:</p> <p>"..Como lo refiere en su sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024, en la página 50 párrafo primero, de conformidad con el artículo 304 del Código de Justicia Administrativa, el criterio de una Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa, no es vinculante para el resto, por lo que las Magistradas y Magistrados pueden variar la decisión jurisdiccional atendiendo a la independencia de su función, máxime cuando no se comparte dicho criterio.</p> <p>Por consiguiente al diferir el criterio entre la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2024, que emitió esta Segunda Sala Administrativa Ordinaria a su cargo por, con el criterio que emitió en fecha 16 de agosto de 2024 su homóloga Primera Sala Administrativa Ordinaria, en la que se resolvió el recurso de apelación RAA-0205/2023-I, con fundamento del artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito ejerza su atribución prevista en la fracción I del citado artículo, realizando la denuncia de contradicción de sentencias ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y/o ante la instancia que corresponda, para que se avoque al conocimiento y determine cuál de los criterios debe prevalecer conforme a derecho..."</p> <p>A ese respecto, dígase al ocursoante, que esta Juzgadora, reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se dispone que la aplicación de criterios jurisprudenciales de este Tribunal, no son vinculantes, menos aún lo serán los criterios asumidos en diversos juicios o recursos, por el propio Tribunal, ya que los jueces y magistrados podrán variar sus criterios a la independencia de su función.</p> <p>Por tanto, se dejan a salvo sus derechos para que, de así estimarlo, proceda a ejercer la solicitud conducente, en los términos que legalmente conciernen, ya que a esta Sala sólo corresponde como atribución denunciar la contradicción de sentencias y tesis del Tribunal, de conformidad por lo previsto en el artículo 20, fracción 1, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo el Pleno de este Tribunal, quien, en su caso, analizará si resulta o no procedente proveer conforme a lo peticionado por el compareciente, ya que conforme al artículo 159, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, cuenta con atribuciones para el análisis respectivo.</p> <p>En esa virtud, remítase copia certificada de la sentencia dictada dentro del presente recurso de apelación RAA-0225/2024-II, del presente proveído y del escrito materia de la presente actuación, al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para que analice lo conducente.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad recurrente, personalmente a la parte actora y cúmplase."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por recibido el acuerdo citado en supra líneas y sus anexos y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar al cuadernillo de la denuncia de contradicción de sentencias 001/2025, así como el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y Cúmplase.</p>
---	---	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESTA SALA REFERENCIAL NO CONSULTA

3	<p>QUEJA 0003/2025-I. (JA-0951/2019-U).</p>	<p>MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.</p>	<p>23/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por la omisión del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho Ayuntamiento, de dar cumplimiento a la sentencia definitiva, dictada por el Juzgado Administrativo de este Tribunal con sede en Uruapan, dentro del juicio administrativo número JA-0951/2019-U, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0003/2025-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-0951/2019-U, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	<p>QUEJA 0047/2024-III. JA-1426/2021-III.</p>	<p>JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS</p>	<p>23/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0047/2024-III, derivado del Juicio Administrativo número JA-1426/2021-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0047/2024-III, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1426/2021-III.</p> <p>Ahora bien, en atención al oficio 0295/2025-III, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, el contenido del acuerdo de fecha veinte de enero del presente año, en el que se declaró esencialmente cumplida la sentencia ejecutoriada y se ordenó el archivo del juicio administrativo JA-1426/2021-III, del que deriva la presente queja.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, al cuaderno de queja número 0047/2024-III, y finalmente, se ordena remitir dicho cuaderno de queja número 0047/2024-III, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número JA-1426/2021-III, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO CON EL ARCHIVO CON SUJETA

5	<p>QUEJA 0048/2024-IV. JA-1427/2021-III.</p>	<p>BARBRA ROMÁN VERDUZCO</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.</p>	<p>23/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0048/2024-IV, derivado del Juicio Administrativo número JA-1427/2021-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0048/2024-IV, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1427/2021-III.</p> <p>Ahora bien, en atención al oficio 314/2025-III-J, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, el contenido del acuerdo de fecha veinte de enero del presente año, en el que se declaró esencialmente cumplida la sentencia ejecutoriada y se ordenó el archivo del juicio administrativo JA-1427/2021-III del que deriva la presente queja.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, al cuaderno de queja número 0048/2024-IV, y finalmente, se ordena remitir dicho cuaderno de queja número 0048/2024-IV, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número JA-1427/2021-III, a la Cuarta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
6	<p>QUEJA 0050/2024-II. JA-0278/2022-II.</p>	<p>CONSTRUCTORA RAZMO, S.A. DE C.V.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>23/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0050/2024-II, derivado del Juicio Administrativo número JA-0278/2022-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0050/2024-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0278/2022-II.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0050/2024-II y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número JA-0278/2022-II, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 veintisiete de enero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	24/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, autorizado en términos amplios de la parte actora, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"La parte actora se manifiesta satisfecha con el cumplimiento parcial del convenio celebrado para dar ejecución a la condena interpuesta en la sentencia del juicio que nos ocupa, en los meses de Noviembre y Diciembre del 2023 dos mil veintitres; así como este mes de enero de 2025 dos mil veinticinco."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por manifestando a la parte actora su conformidad con el cumplimiento parcial que hasta la fecha a realizado la autoridad demandada de conformidad con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en autos.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al oficio 0218/2025-III, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, el cual se tiene por recibido y remitiendo el oficio presentado por José Alberto Andaluz Castillo y Apolo Cardona Acosta, en cuanto apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan, con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, ante notario público 95 noventa y cinco, Maestro en Derecho Marco Vinicio Aguilera Garibay, (documento que se autoriza su devolución previo cotejo que se realice del mismo, lo anterior por así solicitarlo los promoventes), carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se les tiene por atendiendo el acuerdo de trece de diciembre dos mil veinticuatro, y por informando lo siguiente:</p> <p>"Por lo anterior, anexo se exhiben copias de las documentales que acreditan el referido pago requerido, así como el pactado para dichos meses, que quedaron establecidos en el conceso de voluntades citado; por lo anteriormente expuesto, se solicita se tenga por dando cumplimiento a lo requerido."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por acreditando los pagos realizados a la parte actora, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno, efectuados a la parte actora, mismos que se realizaron el debido cumplimiento a lo convenido a través de la audiencia de conciliación de diecisiete de agosto de dos mil veintitres.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SIEMPRE A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	24/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, y a la C. Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, por atendiendo el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Sin embargo, se tiene que si bien es cierto, el presupuesto de egresos debe aprobarse, respectivamente, por las legislaturas locales, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es, que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios, para cumplir con sus obligaciones, o bien, puedan solicitar una ampliación de presupuesto para acatar la sentencia en la que resultó condenado.</p> <p>Para lo cual, de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al no acreditar actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendría como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto de la Jurisprudencia número I.6°.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, número de Registro Digital 193425, agosto de 1999, página 687.</p> <p>Finalmente dígamele a la autoridad demandada que mediante proveído de once de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones y por autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Israel Miranda Álvarez, Moisés Pablo Castro Salazar, Juan Carlos Sereno González, Ramón Fernández Hurtado, Carlos Alexis Sereno Hurtado, Ximena Sereno Hurtado y Gabino Enrique Orejón Moreno, lo anterior al no tener registradas ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal sus cédulas que los acredite como licenciados en derecho.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ALFABETIZADOS PARALEGOS CONSULTA

3	QUEJA 0037/2023-I JA-1000/2021-II	ALBANSO, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.	24/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>En atención al oficio SEDUM/DOU/CJ/0182/2025, signado por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en su carácter de Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación a la notificación de la sentencia del recurso de queja 0037/2024-I.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, únicamente se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y los anexos al expediente de Queja 0037/2023-I que deriva del juicio administrativo número JA-1000/2021-II.</p> <p>Finalmente, dígame al ocursoante que toda vez que las constancias exhibidas en su oficio no concuerdan con el expediente de origen, por tal motivo, se ordena se esté a lo acordado al proveído de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro de la presente queja.</p> <p>Cumplase y listese.</p>
---	--------------------------------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA